

# Universidad Nacional de Córdoba 2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Resolución Decanal

N	ń	m	Δ	rn	•

**Referencia:** EX-2020-00160455- -UNC-VDE#FP

## VISTO:

La RD 1308/18 por el cual se ordena la sustanciación de un sumario administrativo al estudiante Juan Cruz Arias e inhabilitación para realizar trámites administrativos y académicos de cualquier naturaleza, con retención de la libreta universitaria; y

#### CONSIDERANDO:

Que por nota enviada el 01/11/2018 por el Área Judiciales de la Universidad (NO-2018-00022903-UNC-AJ#DGAJ), se puso en conocimiento a la Facultad de Psicología de que por EX-2018-00021909-UNC-DGME#SG se recibió Oficio Judicial de los autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA" Expte. FCB 76633/2018 que tramitan ante el Juzgado Federal de Córdoba Nº 1, indicando: "...En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, corresponde ordenar a la Universidad Nacional de Córdoba -Facultad de Psicología-, que suspenda los efectos o ejecución de la Resolución Decanal Nº 1308/2018 en cuanto dispone la inhabilitación del alumno Juan Cruz Arias para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta estudiantil, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva, que cause estado y agote la vía administrativa (art.5a 1 Párrafo Ley 26584) fíjese como contracautela la fianza de un letrado de la matrícula federal. Líbrese el oficio respectivo, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte actora, su representación jurídica y/o quienes los mismos designen..."

Que se agregaba además otra Resolución del Sr. Juez Federal que expresa: "...atento lo solicitado hágase saber a las partes que la vigencia de la medida ordenada en el proveído de fecha 09 de octubre del corriente lo es hasta tanto exista resolución administrativa definitiva que cause estado y agote la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 últ. Párrafo de la ley 26854..."

Que en ese momento se dejó aclarado que el Sr. Juan Cruz Arias no entregó su libreta de estudiante a esta Facultad, por lo cual no había necesidad de devolución de la misma.

Que en cumplimiento con la manda judicial, por RD 1623/18 se procedió dejar sin efecto el Art. 4º de la RD 1308/18, en cuanto dispone la inhabilitación del alumno Juan Cruz Arias para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta estudiantil, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva, que cause estado y agote la vía administrativa.

Que a su vez, ante el recurso jerárquico interpuesto por el estudiante Arias, por RHCD 237/18 el H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología resolvió rechazarlo por formalmente improcedente y girar las actuaciones a la Dirección General de Sumarios para la continuación del trámite, manteniendo la suspensión de la inhabilitación que se dispusiera por la RD 1623/18, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva que cause estado y agote la vía administrativa, en virtud de la medida cautelar concedida en su momento.

Que por RHCS 319/19 se resolvió rechazar por sustancialmente improcedente el Recurso Jerárquico Mayor interpuesto por el estudiante Juan Cruz ARIAS (DNI 39.391.891) en contra de la Resolución HCD 237/18 de la Facultad de Psicología, ratificando lo actuado por el H. Consejo Directivo de la mencionada Facultad y disponiendo la continuidad del proceso sumarial oportunamente ordenado.

Que contra esta última resolución el estudiante Arias interpone recurso de reconsideración, el que también es rechazado por la RHCS 1021/19, por resultar formal y sustancialmente improcedente, ratificando en todos sus términos la Resolución de ese H. Cuerpo N° RHCS-2019-319-E-UNC-REC, disponiendo la continuidad del proceso sumarial oportunamente ordenado. Se deja constancia además de que la Facultad de Psicología ha sido notificada de la orden judicial que existe a favor del alumno y que debe proceder a su habilitación; lo que ya se había cumplimentado por RD 1623/18.

Que el estudiante Juan Cruz Arias se encuentra en situación "Activo" desde el Alta Alumno de fecha 06/11/2018 realizada oportunamente en cumplimiento de la manda judicial y según Reporte del Sistema Guaraní; y ha tenido actuación académica desde ese momento, habiendo presentado exámenes, según su Historia Académica, aunque no se registra inscripción a cursar desde mucho antes de su inhabilitación ni después que la medida le fuera dejada sin efecto; que no realizó matriculación en el año 2020 por lo cual no tuvo actuación académica en el presente año, hasta la fecha, a pesar de encontrarse debidamente habilitado a esos efectos; todo según distintos informes del Sistema Guaraní, que se encuentran agregados al expediente.

Que a pesar de todo ello, el estudiante Juan Cruz Arias realiza presentación judicial, autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO" Expte. FCB 36192/2019, en los cuales se resuelve "... dispóngase la medida cautelar solicitada, requiriendo a la Universidad Nacional de Córdoba suspenda la ejecutoriedad del Art. 4 ° de la Resolución Decanal N°1308/2018, por el cual se dispuso inhabilitar al Sr. Arias, Juan Cruz para realizar trámites administrativos y académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta universitaria."

Que se aclara nuevamente que el Sr. Juan Cruz Arias no entregó su libreta de estudiante a esta Facultad, por lo cual no hay necesidad de devolución de la misma.

Que por RD 2138/19 se dispuso suspender la ejecutoriedad del Art. 4º de la RD 1308/18 solo en lo que respecta al estudiante Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891, y en consecuencia, mantener la suspensión de la inhabilitación para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la indicación de hacer la retención de la libreta universitaria, todo ello en virtud de la medida cautelar concedida.

Que el presente año 2020, en los mismos autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO" Expte. 36192/2019, recayó sentencia de la Cámara Federal de Córdoba – Sala A, que resuelve: "Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional de Córdoba, y en consecuencia, confirmar la medida cautelar dictada por el Juez Federal Nº 1 de Córdoba; ello por los motivos brindados en el presente decisorio y con la salvedad de lo expuesto respecto del plazo, el que estimo conveniente sea de tres (3) meses desde que quede firme la presente resolución; término éste prudencial para que el señor Juez Federal Nº 1 en la mayor brevedad posible, se pronuncie sobre el fondo del asunto, procurando abreviar los plazos -por los medios procesales y técnicos pertinentes- para la sustanciación en tiempo razonable de las etapas procedimentales correspondientes."

Que dicha resolución fue comunicada a la Facultad de Psicología por nota NO-2020-00144126-UNC-SDAJ#DGAJ, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, en la cual se indica: "En su resolución la Cámara CONFIRMA la medida cautelar dispuesta por el Juzgado Federal N° 1, pero la misma tendrá vigencia por el plazo de tres meses a partir de que la resolución de la Cámara del 04-09-20 quede firme, esto es el 18-09-20, decir que la medida cautelar se prorroga hasta el 18-12-20.-"

Que en virtud de esa comunicación, se generó el expediente electrónico EX-2020-00160455--UNC-VDE#FP, el cual fue remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que informen cuando la sentencia quede firme, en la medida que no hubiera ninguna presentación de las partes y haya transcurrido y terminado el plazo procesal correspondiente.

Que por nueva comunicación NO-2020-00288446-UNC-SDAJ#DGAJ se informa nuevo decreto en los mismos autos mencionados ante la Justicia Nacional, por la cual el Juzgado Federal de Córdoba Nº 1 dispone que: "A la solicitud de ampliación temporal de la medida cautelar dictada en autos, ha lugar. En consecuencia y subsistiendo las circunstancias y presupuestos fácticos por los cuales se dispuso el otorgamiento de dicha medida, prorróguese la misma por el plazo de tres meses, ordenando a la demandada mantener la suspensión de la ejecutoriedad del Art.

4° de la Resolución Decanal N°1308/2018 de la Facultad de Psicología, con relación al Señor Juan Cruz Arias. Notifíquese electrónicamente.-"

Que en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos interpreta que la medida cautelar ha sido prorrogada por otros tres meses a partir del 02/12/2020, fecha de la notificación a la Universidad Nacional de Córdoba del decreto que antecede, es decir que vencería el 02/03/2021.

Que ante esta comunicación se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos la devolución a la Facultad de Psicología del EX-2020-00160455- -UNC-VDE#FP, a fin de poder continuar con lo que corresponda al trámite, en el expediente electrónico generado oportunamente sobre este mismo asunto.

Por ello,

## LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

### RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Mantener la suspensión de la ejecutoriedad del Art. 4º de la RD 1308/18 solo en lo que respecta al estudiante Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891, y en consecuencia, mantener la suspensión de la inhabilitación para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la indicación de hacer la retención de la libreta universitaria, todo ello en virtud de la medida cautelar concedida por el Juez Federal Nº 1 de Córdoba, confirmada por la Cámara Federal de Córdoba – Sala A; por el plazo de tres (3) meses desde que quede firme la resolución de esta última, hasta el 18/12/2020; y ampliación temporal de la misma medida por el plazo de tres (3) meses, a partir del 02/12/2020 al 02/03/2021, por nuevo decreto del Juzgado Federal.

ARTÍCULO 2°: Protocolizar, publicar, comunicar a Secretaría Académica y al Área de Enseñanza de la Facultad de Psicología, y remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de su presentación ante la Cámara Federal de Córdoba – Sala A y el Juzgado Federal de Córdoba N° 1, en los autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO" Expte. 36192/2019, para acreditar el cumplimiento de lo ordenado.